



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez para informarle que el demandante dentro del término concedido para subsanar en auto que antecede, escrito de medidas previas, sírvase proveer. La Unión Valle, 9 de mayo de 2023.

Martha Cecilia Gálvez Díaz

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia :Auto No.1067
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Maricela Zúñiga Oliveros
Demandados : Fabián Ávila López
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00176-00

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor FAVIAN AVILA LOPEZ identificado con la C.C. No. 16.803.371 y a favor de la señora MARICELA ZUÑIGA OLIVEROS identificada con C.C. 31.495.466 por las siguientes sumas de dinero:

- a)** La suma de **tres millones de pesos mcte (\$3.000.000)**, por concepto de capital representado en letra de cambio, presentado para su cobro judicial.
- b)** Por los intereses de plazo del valor capital indicado en el literal (a) cobrados desde el 20 de enero de 2022 hasta el 22 de abril de 2022 a la tasa máxima legal vigente.
- c)** Por los intereses de mora del capital indicado en el literal (a), cobrados desde el 22 abril de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal vigente.
- d)** Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada entregándole copia de la demanda, haciéndole saber que tiene cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero: Imprimir el procedimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cuarto: Reconocer Personería para actuar dentro del presente asunto, al abogado Daniel Augusto Valencia Rivera identificado con la C.C. No.1.018.404.632, tarjeta profesional No. 393.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8f8988feb66ec50aa4ee1f4fc6a94459a4fd046b641d6f3e101d650c4f5a27**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia :Auto No.1082
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Maricela Zúñiga Oliveros
Demandados : Fabian Ávila López
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00176-00

La Unión Valle, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga, o llegare a tener, el demandado, Fabia Ávila López, identificado con cedula No.16.803.371, en los siguientes establecimientos financieros :Banco popular, Banco de occidente, Banco BBVA, Bancolombia S.A, Cuenta Nequi, Banco de Bogotá, Banco agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda, Banco w, Banco Av villas, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de seis millones quinientos mil pesos mcte (\$6.500.000)

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del, Vehículo tipo automóvil, Marca CHEVROLET AVEO EMOTION, placas KIR730, modelo 2011, con número de motor F16D36846111, inscrito en la secretaria de tránsito de Cali. Librar oficio respectivo a la Secretaria de Movilidad, para lo de su competencia.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa918b12a28a852375029a3d094dd940a81de411c1f18493441c755a4b5006c**

Documento generado en 09/05/2023 03:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>